

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Radicación No. 2023-0036-00

Providencia Nro

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, febrero 16 de 2022. A despacho de la señora Jueza la presente Demanda. Favor Proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 207

Radicación nro. 760013110003-**2023-00036**-00

Santiago de Cali, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Se ha presentado demanda de Privación de la Patria Potestad por intermedio de apoderada por la señora DIANA CAROLINA VELASCO PANAMEÑO, en beneficio de la menor de edad JD TOBAR VELASCO en contra del señor OSWALDO TOBAR CAICEDO.

Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada en debida forma, se admitirá la demanda por reunir los requisitos formales exigidos por los arts. 82, 84, 372, 373, 390, 392, 395 y siguientes del C.G.P, concordante con lo previsto en el Código de Infancia y la Adolescencia art. 137, al igual que se acompaña con los anexos requeridos: Registro Civil de Nacimiento de la menor de edad que acredita la calidad en la que actúa la Demandante.

La parte actora manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce el paradero del demandado señor OSWALDO TOBAR CAICEDO, el despacho considera que se reúnen los presupuestos contenidos en el artículo 108 del C. G. P., en armonía con el Ley 2213 de 2022, por lo que se ordenará el emplazamiento del demandado, por consiguiente, se realizará la publicación pertinente conforme a la Ley.

Se citarán a parientes por vía paterna y materna, que deben ser oídos de acuerdo con lo establecido en el art. 61 del Código Civil, para lo cual se librará por secretaria la correspondiente comunicación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda de **PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD**.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Radicación No. 2023-0036-00

Providencia Nro

- SEGUNDO: **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** de **OSWALDO TOBAR CAICEDO**, de conformidad con el Art. 108 y concordantes del C.G.P., el emplazamiento está a cargo del Despacho de conformidad con el art. 293 del C.G.P., en concordancia con el art. 108 del C.G.P. y art. 10 del Decreto 806 de 2020, por lo que el emplazamiento estará **A CARGO DEL JUZGADO** mediante la inclusión en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, con los nombres de los sujetos emplazados, las partes, su número de identificación, si se conoce, la clase de proceso y el Juzgado que lo requiere. La publicación y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicado en el mencionado registro. Si el emplazado, no comparecen, se le nombrará Curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación. .
- TERCERO: **CITese** a los parientes por vía materna y paterna, que breve y sumariamente deben ser oídos en el transcurso de este proceso. Dicha citación se hará de conformidad con lo ordenado en el inciso 2° del Art. 395 del CGP, en concordancia con el Art. 61 del C. Civil. Líbrese las comunicaciones por el medio más expedito.
- CUARTO: **NOTIFIQUESE** personalmente al Agente del Ministerio Público y al Defensor de familia de familia, adscrito al Juzgado.
- QUINTO: **RECONOCER** a la Doctora **MARÍA MERCEDES FLÓREZ GRANJA**, como apoderada de la parte demandante en los términos del memorial Poder conferido

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: veintidós (22) de febrero de 2023



El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d795d5c630287dd06b08e5ce4aada7bc761b4c2f3d0be4cc26ea00873a8a856b**

Documento generado en 21/02/2023 03:30:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>